

**ESTATUTOS
FEDERACIÓN DOMINICANA DE CÁMARAS DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN**

**TÍTULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción, por sus siglas (FEDOCÁMARAS) es la institución que asocia y reúne a las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, para propiciar en forma conjunta el aporte del sector privado en el desarrollo económico de la República Dominicana.

PÁRRAFO: FEDOCÁMARAS tendrá un sello seco o gomígrafo con la siguiente leyenda: “Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción, (FEDOCÁMARAS)”, el cual será estampado en todos los documentos en que lo requieran estos estatutos, las leyes y normativas vigentes.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio social y legal de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción estará en la ciudad de Santo Domingo, pero podrá establecer oficinas y delegaciones en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FEDOCÁMARAS será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. OBJETO. Serán los fines y objetivos de FEDOCÁMARAS:

- a) Defender la empresa privada y de los intereses nacionales en el comercio internacional, así como propugnar el libre comercio y las relaciones comerciales;
- b) Realizar estudios y análisis de ideas e iniciativas que presenten los asociados y/o entidades vinculadas a FEDOCÁMARAS;
- c) Formular estudios y proyectos que propicien la creación de nuevas empresas y/o programas de desarrollo en beneficio de la empresa privada y de las Cámaras de Comercio;
- d) Coordinar las actividades de las Cámaras de Comercio del país e integrar sus recursos y posiciones.
- e) Establecer convenios y acuerdos que contribuyan a estrechar los vínculos de amistad, cooperación y solidaridad entre los organismos nacionales, regionales e internacionales de Cámaras de Comercio;
- f) Promover y realizar toda actividad de estudios, encaminada a fomentar y divulgar el desarrollo económico de las diferentes regiones del país.

- g) Asesorar y acompañar a las Cámaras de Comercio miembros de FEDOCÁMARAS en las funciones que son inherentes a sus objetivos, misión y visión.
- h) Coordinar métodos de acompañamiento y formalización a las MiPymes de la República Dominicana.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN ECONÓMICO. Los ingresos de FEDOCÁMARAS provendrán de:

- a) Contribuciones por concepto de pago de cuotas de membresía por parte de sus miembros, según se acuerde en la Junta Directiva;
- b) Ingresos generados por concepto de la venta de publicaciones emitidas por FEDOCÁMARAS;
- c) Ingresos generados por concepto de las actividades celebradas por FEDOCÁMARAS;
- d) Donaciones realizadas por los miembros, por terceros, por el Estado dominicano o por organizaciones nacionales e internacionales, que no comprometan al patrimonio e integridad de FEDOCÁMARAS y previa aprobación de la Junta Directiva. Para casos que impliquen compromisos para FEDOCÁMARAS, se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO. El presupuesto anual de FEDOCÁMARAS estará compuesto por los ingresos y gastos de FEDOCÁMARAS. Los ingresos tendrán su origen en las partidas consignadas en el artículo 5 de estos Estatutos y los gastos se proyectarán con base en las actividades y operaciones previstas para el período de que se trate. Deberá ser preparado y presentado por el Comité Ejecutivo a más tardar el treinta (30) de octubre de cada año, para ser revisado y aprobado por la Junta Directiva a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, la cual deberá someterlo a la Asamblea General para fines de ratificación.

PÁRRAFO I: En los casos en los que el presupuesto anual no sea aprobado en el plazo convenido en el artículo precedente, FEDOCÁMARAS seguirá operando con el presupuesto anterior.

PÁRRAFO II: Excedentes Presupuestarios. En caso de que se produzcan excedentes presupuestarios resultantes del ejercicio fiscal anual anterior de FEDOCÁMARAS, la Junta Directiva decidirá el destino o uso final que se le dará a los mismos. Dichos excedentes serán utilizados en actividades relacionadas con los objetivos de FEDOCÁMARAS.

TÍTULO III DE LA ASOCIACIÓN A FEDOCÁMARAS

ARTÍCULO 7. Los miembros de FEDOCÁMARAS podrán ser titulares, asociados y honorarios.

ARTÍCULO 8. Miembros Titulares. Podrán ser miembros titulares de FEDOCÁMARAS todas las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, que tengan personalidad jurídica y se encuentren constituidas y organizadas de conformidad con las legislaciones vigentes, y cuyos organismos directivos firmen el acta constitutiva de FEDOCÁMARAS o que posteriormente soliciten su incorporación, quienes con esta solicitud aceptan los estatutos y normativas vigentes de FEDOCÁMARAS.

ARTÍCULO 9. Los miembros titulares tendrán los derechos que le otorgan los presentes estatutos y los reglamentos, entre ellos:

- Elegir y ser elegido en el organismo directivo de FEDOCÁMARAS;
- Tener voz y voto en las asambleas;
- Hacer las proposiciones que crean oportunas a los organismos de FEDOCÁMARAS;
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que se deriven de su condición de miembro de FEDOCÁMARAS;
- Representar a FEDOCÁMARAS en sus provincias.
- Recibir todas las publicaciones e informaciones distribuidas por FEDOCÁMARAS.

PÁRRAFO: Para ejercer estos derechos, los miembros titulares de FEDOCÁMARAS, deberán estar al día en el pago de sus cuotas de membresía, de acuerdo a las políticas establecidas.

ARTÍCULO 10. Miembros Asociados. Podrán ser miembros asociados de FEDOCÁMARAS las Cámaras binacionales existentes o que se formen, para promover intercambios económicos, culturales y sociales entre la República Dominicana y otras naciones. Su aceptación estará sujeta al voto favorable de la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS, quien fijará las condiciones y requisitos que deberán reunir, incluyendo la cuota a pagar por membresía. Una vez establecidos dichos criterios y cuotas de membresía, su ejecución y supervisión quedará delegado en su Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. Los miembros asociados tendrán los derechos que le otorgan los presentes estatutos y los reglamentos, entre ellos:

- Asistir a las asambleas con voz, pero sin voto;
- Participar en los eventos de FEDOCÁMARAS;
- Recibir todas las publicaciones de FEDOCÁMARAS;
- Presentar proposiciones, sugerencias o proyectos al Director Ejecutivo y participar, previa solicitud, en las reuniones de la Junta Directiva o de cualquier organismo de FEDOCÁMARAS con voz y no voto, cuando se presenten las propuestas que han sido sometidas por dicho asociado.

PÁRRAFO: Para ejercer estos derechos, los miembros asociados de FEDOCÁMARAS, deberán estar al día en el pago de sus cuotas de membresía, de acuerdo a las políticas establecidas.

ARTÍCULO 12. Miembros Honorarios. Los miembros honorarios podrán ser personas físicas o morales (asociaciones, gremios, federaciones, cooperativas) que hayan brindado servicios al país, a la economía nacional, a las Cámaras de Comercio y que sean honrados de esta forma por la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS.

ARTÍCULO 13. Los miembros honorarios tendrán los derechos que le otorgan los presentes estatutos y los reglamentos, entre ellos:

- Asistir a las asambleas con voz, pero sin voto;
- Participar en los eventos de FEDOCÁMARAS;
- Recibir todas las publicaciones de FEDOCÁMARAS;
- Presentar proposiciones, sugerencias o proyectos al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. SUJECIÓN A LOS ESTATUTOS. La calidad de miembro de FEDOCÁMARAS presupone la conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, copia de los cuales serán entregados al ser aceptado como miembro.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros se obligan a cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en la Ley 50-87, en estos Estatutos y sus reglamentos, incluyendo las modificaciones de que los mismos fueron objeto, así como con las resoluciones que fueron adoptadas en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Registro de Membresía. FEDOCÁMARAS tendrá un Registro de Membresía, que podrá estar en formato tanto físico como electrónico, donde se hará constar el nombre de la institución, teléfono, dirección, información de contacto y correo electrónico del representante de la institución miembro que forme parte de FEDOCÁMARAS. Toda comunicación o información se remitirá a cada miembro por cualquier medio, procurando recepción por parte del destinatario, de acuerdo a las informaciones que aparezcan en el citado Registro de Membresía. Es un deber de cada miembro informar a la Dirección Ejecutiva sobre los cambios o modificaciones de su información de contacto, a fin de que FEDOCÁMARAS realice las actualizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 17. La representación de los miembros de la FEDOCÁMARAS será ejercida por los delegados que nombre la Junta Directiva de la Cámara correspondiente.

PÁRRAFO: Las Cámaras miembro deberán presentar formalmente ante FEDOCÁMARAS las personas delegadas por su Junta Directiva en calidad de delegados y representantes, así como su información de contacto.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los derechos de los miembros cuando se produzca un sometimiento formal del mismo, ante el Tribunal Disciplinario y hasta tanto dicho, Tribunal conozca y decida el caso de forma definitiva. Asimismo, podrá suspender esos derechos por falta de pago de las cuotas establecidas.

PÁRRAFO: La calidad de miembro cesa o se pierde por violación de alguna de las disposiciones de la Ley 50-87, los Estatutos de FEDOCÁMARAS, sus reglamentos, o por violación de alguna disposición establecida por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según haya sido constatada de manera definitiva, y resuelta por el Tribunal Disciplinario de FEDOCÁMARAS.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19. Los órganos de gobierno de FEDOCÁMARAS son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Comité Ejecutivo.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de FEDOCÁMARAS es el órgano superior de Gobierno y sus resoluciones obligan a los restantes órganos. Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los miembros, aún a los ausentes, y los disidentes, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley, siempre y cuando la misma se encuentre constituida válidamente de conformidad con los presentes estatutos.

PÁRRAFO I: La Asamblea General estará integrada por la universalidad de los miembros de FEDOCÁMARAS que se encuentren al día en sus cuotas. Podrán asistir los miembros asociados y honorarios con derecho a voz, pero sin voto.

PÁRRAFO II: División de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

PÁRRAFO III: Las Asambleas Generales podrán celebrarse en cualquier época del año, siempre y cuando exista una causa que lo justifique y que lo decida la Junta Directiva o que lo soliciten por lo menos diez (10) miembros titulares que se encuentren al día con el pago de sus cuotas de membresía.

ARTÍCULO 21. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. La Asamblea General Ordinaria anual será celebrada dentro del mes de junio de cada año, en el lugar fijado por la Junta Directiva. Esta fecha será comunicada a los miembros de FEDOCÁMARAS con por lo menos treinta (30) días de anticipación y deberá contar con un quórum de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir cada dos (2) años los miembros de la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS;
- b) Conocer y aprobar anualmente el informe de gestión del Presidente en representación de la Junta Directiva;
- c) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para el período siguiente;
- d) Conocer y aprobar el informe del Tesorero sobre la situación financiera y los Estados Financieros;
- e) Conocer de los asuntos que le someta la Junta Directiva o por lo menos cinco (5) miembros de FEDOCÁMARAS con derecho a voto;

- f) Elegir el Tribunal Disciplinario;
- g) Conocer y tomar decisiones sobre todos los asuntos que figuren en el Orden del Día de la Asamblea;
- h) Ratificar, revocar o modificar resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria;
- i) Aprobar la emisión de documentos de deuda a corto y largo plazo de FEDOCÁMARAS;
- j) Aprobar y otorgar inscripciones hipotecarias, privilegios y adquirir toda clase de bienes, derechos inmobiliarios;
- k) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva por las causales establecidas en el artículo 18 de estos estatutos o por renuncia antes del vencimiento del período para el que fueron elegidos o por cierre o inoperancia de la Cámara miembro;
- l) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia de la Junta Directiva y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- m) Conferir a la Junta Directiva las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resultan insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido a la Junta Directiva, en los casos que sean necesarios;
- n) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

PÁRRAFO: En caso de que la Asamblea General Ordinaria Anual no sea convocada en el plazo establecido en los presentes estatutos, los miembros de los diferentes órganos de FEDOCÁMARAS deberán mantener sus funciones hasta tanto sea celebrada la Asamblea General en la cual se elijan nuevos miembros.

ARTÍCULO 23. De las Demás Asambleas Generales Ordinarias. En cualquier tiempo podrá ser convocada la Asamblea General Ordinaria para conocer y resolver cualesquiera asuntos de su competencia, sin limitación alguna. La Asamblea General Ordinaria convocada extraordinariamente podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando ésta no haya resuelto en la fecha prevista cualquier asunto de su competencia.

ARTÍCULO 24. De la Asamblea Extraordinaria. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria de miembros:

- a) Decidir sobre la modificación de los Estatutos;
- b) Decidir sobre la enajenación o transferencia total de los activos de FEDOCÁMARAS;
- c) Decidir sobre la fusión con otras entidades, de la naturaleza que fueren;

d) Decidir sobre la disolución y liquidación de FEDOCÁMARAS en la forma establecida en estos mismos Estatutos.

ARTÍCULO 25. Orden del Día. El orden del día de las Asambleas Generales de miembros será redactado por quien realice la convocatoria. Constituirán el orden del día todos aquellos temas que sean aprobados inicialmente por la Junta Directiva, a proposición de los miembros o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. La dirección de la Asamblea estará a cargo del Presidente y Secretario de la Junta Directiva en funciones.

PÁRRAFO: En los casos en los que el Presidente y Secretario de la Junta Directiva en funciones se encuentren ausentes, los miembros presentes podrán elegir un Presidente y Secretario de la Asamblea, siempre y cuando se cumpla con el quorum necesario para la toma de decisiones, conforme disponen estos estatutos.

ARTÍCULO 27. Quórum y Composición de las Asambleas. Toma de Decisiones. Las Asambleas Generales reunidas en sesión ordinaria deberán estar compuestas por miembros o sus apoderados que representen cuando menos la mayoría del total de los miembros de FEDOCÁMARAS, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con por lo menos la mitad más uno de los votos representados en la Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias deberán estar compuestas por miembros o sus apoderados que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de Miembros de FEDOCÁMARAS, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten por lo menos con las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la Asamblea.

PÁRRAFO I: Cada miembro podrá participar con voz en las Asambleas con hasta dos (2) representantes, pero sólo uno de ellos tendrá el derecho al voto. El poder de representación para votar deberá depositarse antes del inicio de la Asamblea en la mesa directiva. La representación podrá ser conferida de manera exclusiva a un representante de la misma Cámara que lo concede.

PÁRRAFO II: En caso de no alcanzar el quórum reglamentario quedará convocada la Asamblea por segunda vez una hora más tarde, pudiendo en este caso la Asamblea sesionar válidamente con un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros con derecho a voto.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. Junta Directiva. Duración y designación. La Junta Directiva tendrá la dirección y administración de FEDOCÁMARAS y podrá resolver cualquier asunto que no sea de los atribuidos exclusivamente a la Asamblea General, incluyendo las funciones que ésta le asigne.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva será elegida cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria Anual y estará compuesta por un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un tercer vicepresidente, un cuarto vicepresidente, un tesorero, un vicetesorero, un secretario, un vicesecretario, cinco vocales y cinco suplentes de vocales. Sólo el Cuarto Vicepresidente puede concurrir con la región de que provenga el Presidente.

PÁRRAFO II: La Cámara de Comercio y Producción que presida la Junta Directiva sólo podrá ser reelecta por un período adicional de manera consecutiva.

PÁRRAFO III: Los cuatro vicepresidentes deben ser escogidos de manera tal, que cada uno de ellos represente a las diferentes zonas del país: Distrito Nacional y Provincia Santo Domingo, Zona Sur y sus provincias, Zona Este y sus provincias, y Zona Norte y sus provincias.

PÁRRAFO IV: Los miembros de la Junta Directiva sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de FEDOCÁMARAS.

PÁRRAFO V: La elección será hecha de las planchas que sometan cinco o más miembros de la Federación y debe contar con los votos favorables de la mitad más uno de las Cámaras de Comercio y Producción presentes en la Asamblea.

PÁRRAFO VI: Las planchas podrán ser presentadas por los representantes de las cámaras propuestas para presidente y vicepresidentes.

PÁRRAFO VII: La representación de las Cámaras ante la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS corresponde al presidente de cada Cámara o a quienes sean delegados por la misma.

PÁRRAFO VIII: Quedarán inhabilitados aquellos miembros de la Junta Directiva que sean candidatos a cargos políticos electivos, estar nombrados por decreto del Poder Ejecutivo o que ejerzan una función pública.

PÁRRAFO IX: En caso de ausencia definitiva de un miembro de la Junta

Directiva se cubrirá el puesto con la persona que escoja la Cámara de dónde provenía el miembro que será sustituido.

PÁRRAFO X: El Pasado Presidente de FEDOCÁMARAS, en el período inmediato anterior, será miembro *ex officio* de la Junta Directiva, el cual podrá contribuir, colaborar y asesorar a FEDOCÁMARAS en los temas de su interés y en los que la Junta Directiva solicite su apoyo.

ARTÍCULO 29. Reuniones de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán de manera ordinaria, presencial y/o virtual, por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, en las fechas y horas que acuerden entre sí. Se reunirán en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario mediante convocatoria hecha por el Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros. Esta convocatoria se hará por cualquier medio, incluso electrónico. Los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación e información relacionada con los temas a tratar, en caso de ser necesario para su estudio. No obstante, podrán incluirse en los temas a tratar, asuntos que no figurarán en la convocatoria, cuando los puntos sean aprobados por la mayoría de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

PÁRRAFO: El lugar de reunión de la Junta Directiva será determinado por dicho órgano, y comunicado oportunamente a los miembros de la misma con por lo menos una (1) semana de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 30. Quórum. Mayorías y Representación. Para la validez de las reuniones se requerirá por lo menos la presencia física y/o virtual de por lo menos cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros de la Junta Directiva.

PÁRRAFO I: Para la validez de las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes o representados en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

PÁRRAFO II: Todo miembro de la Junta Directiva tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier reunión de la Junta Directiva, ya sea en persona o por cualquier otro medio.

PÁRRAFO III: Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir, de manera presencial o virtual, a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de ese órgano, realizadas en el período por el cual

han sido electo, como requisito esencial para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en la próxima Junta Directiva.

PÁRRAFO IV: El miembro de la Junta Directiva, que sin excusa legítima dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, será considerado renunciante del cargo.

ARTÍCULO 31. Atribuciones. La Junta Directiva está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de FEDOCÁMARAS y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativas a su objeto. Serán atribuciones de la Junta Directiva, sin que esta enumeración pueda entenderse como limitativa, las siguientes:

- a) Conocer el informe del Director Ejecutivo sobre la admisión de nuevos miembros;
- b) Dirigir las actividades de FEDOCÁMARAS, para la realización de sus fines generales y específicos;
- c) Proponer a la Asamblea General los programas anuales;
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la modificación total o parcial de los presentes estatutos y reglamentos;
- e) Aprobar el presupuesto anual preparado por el Comité Ejecutivo;
- f) Realizar los actos ordinarios de administración de los fondos y bienes de FEDOCÁMARAS, para lo cual puede autorizar al Presidente a celebrar contratos y a proceder a la percepción de valores de acuerdo a la Ley 50-87, los estatutos y los reglamentos;
- g) Autorizar el ejercicio de acciones judiciales, contencioso-administrativas u otras en las que se encuentre involucrada FEDOCÁMARAS como demandante o demandado y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros;
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, resolviendo todas las disposiciones de detalles que no hubieren sido aclaradas o previstas en dichos acuerdos;
- i) Adquirir bienes mobiliarios;
- j) Abrir cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo o de ahorro, cajas de seguridad, en los bancos e instituciones financieras de la República Dominicana o del extranjero;
- k) Dictar los reglamentos que fueren necesarios y no sean de las atribuciones de la Asamblea General;
- l) Suspender los derechos de los miembros durante el tiempo que

- considere necesario, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos;
- m) Aceptar donaciones, legados, aportaciones o contribuciones de cualquier naturaleza;
 - n) Llenar, cuando fuere necesario, las vacantes que pudieren ocurrir en su seno, siempre y cuando exista mayoría de votos para ello, las cuales deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea General;
 - o) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de FEDOCÁMARAS;
 - p) Designar al Director Ejecutivo y decidir, conforme entienda conveniente, sobre la denominación de dicho cargo.

SECCIÓN III DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo es un apéndice de la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS, ejecutor de las directrices aprobadas y presentadas en la Junta Directiva, para garantizar la realización de las mismas.

PÁRRAFO I: El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente, el Cuarto Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, que fueron elegidos para la Junta Directiva.

PÁRRAFO II: Tres (3) de los miembros del Comité Ejecutivo deberán rotar cada dos (2) años, garantizando la permanencia de cuatro (4) miembros que se encargarán de velar por la continuidad en la ejecución de los proyectos de FEDOCÁMARAS.

ARTÍCULO 33. El Comité Ejecutivo de FEDOCÁMARAS se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses. También podrá reunirse extraordinariamente por decisión del Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

PÁRRAFO I: El lugar de reunión del Comité Ejecutivo será establecido por dicho órgano y comunicado a los miembros del mismo con por lo menos una (1) semana de antelación a la fecha de la reunión. Será convocada por el Presidente o por solicitud de sus miembros. Los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los miembros del Comité Ejecutivo toda la documentación e información relacionada con los temas a tratar, en caso de ser necesario para su estudio.

PÁRRAFO II: El quórum para la validez de la sesión del Comité Ejecutivo

será la mitad más uno (1) de sus miembros y la votación para ser válida para cualquier asunto debe ser la mitad más uno (1) de los presentes, teniendo el Presidente voto dirimente.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades de FEDOCÁMARAS, para la realización de sus fines generales y específicos;
- b) Coordinar, dirigir y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva, cuyo titular responderá ante la Junta Directiva;
- c) Elaborar borrador de presupuesto anual para la aprobación de la Junta Directiva;
- d) Administrar, bajo la supervisión de la Junta Directiva, los fondos de FEDOCÁMARAS, conforme el presupuesto anual previamente aprobado;
- e) Elaborar los reglamentos y dictar las resoluciones que fueren necesarios;
- f) Someter a la Junta Directiva propuesta de los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de membresía.

ARTÍCULO 35. Actas de las reuniones. La Dirección Ejecutiva llevará un Registro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo según sea el caso, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración de los miembros, su aprobación o rechazo de los planteamientos. Las actas deberán ser firmadas por los miembros presentes en cada reunión. Frente a terceros, las certificaciones que expidan el Presidente y el Secretario sobre las resoluciones adoptadas darán fe de su aprobación.

ARTÍCULO 36. Reuniones Electrónicas y Resoluciones sin reunión. Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo según sea el caso, y se harán constar en un Acta que deberá sujetarse a la forma que se indica en el artículo precedente.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 37. Comisión Electoral. Duración y Designación. La comisión electoral es el órgano de FEDOCÁMARAS encargado de organizar y dirigir todos

los trabajos de la Asamblea General Eleccionaria en la cual se elegirá la Junta Directiva.

PÁRRAFO: Designación. La Comisión Electoral será elegida por la Junta Directiva, por lo menos tres (3) meses antes de la Asamblea General que elegirá la Junta Directiva y estará conformada por (5) representantes de las Cámaras miembro, entre los cuales elegirán el Presidente y el Secretario de dicho organismo.

ARTÍCULO 38. Poderes de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral organizará todo el proceso eleccionario de la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS. Serán atribuciones de la Comisión Electoral, sin que esta enumeración pueda entenderse como limitativa, las siguientes:

- a) Preparar la metodología, reglamento y logística de elección de la Junta Directiva;
- b) Determinar dentro del primer mes de sus funciones, la cantidad de miembros titulares activos de FEDOCÁMARAS que habiendo cumplido con las disposiciones legales, con estos Estatutos y los Reglamentos, tengan derecho a voto;
- c) Supervisar las elecciones y realizar el escrutinio de los votos;
- d) Declarar la plancha ganadora de la Junta Directiva.

SECCIÓN V DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. Comité Disciplinario. El Comité Disciplinario es el órgano encargado para conocer de las violaciones a los principios de ética y al Código de Ética de FEDOCÁMARAS. Estará compuesto por cinco (5) representantes de las Cámaras miembros titulares, en donde habrá un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales. Los miembros del Comité Disciplinario durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PÁRRAFO: El procedimiento a seguir por el Comité Disciplinario para imponer sanciones será establecido por el Reglamento elaborado y propuesto por el mismo, que deberá ser aprobado para tales fines por la Asamblea General.

SECCIÓN VI DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTICULO 40. Designación. Conformación. Duración. La Junta Directiva podrá conformar, cuantos Comités de Trabajo, entienda necesario, entre los miembros de FEDOCÁMARAS. Dichos Comités tendrán una conformación de tres

(3) miembros por lo menos, dentro de los cuales habrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será siempre un miembro de la Junta Directiva, pero los integrantes del Comité de Trabajo podrán ser miembros titulares al día con sus cuotas de membresía.

SECCIÓN VII DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, TESORERO Y SECRETARIO

ARTÍCULO 41. Presidente de la Junta Directiva. Duración. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal y oficial de FEDOCÁMARAS. Será elegido por la Asamblea General por una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 42. Poderes del Presidente de la Junta Directiva. Además de las atribuciones enumeradas en otros Artículos de estos Estatutos, el Presidente tiene las siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación oficial de FEDOCÁMARAS;
- b) Presidir las Asambleas, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo;
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones de las Asambleas Generales, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo;
- d) Despachar e instruir tareas y acciones a la Dirección Ejecutiva.

PÁRRAFO: Ante la ausencia del Presidente en las asambleas y reuniones de Junta Directiva y Comité Ejecutivo, las mismas serán presididas por el 1er Vice – Presidente o en su defecto por el 2do Vice – Presidente.

ARTÍCULO 43. Requisitos para una Cámara de Comercio ser presidente de la Junta Directiva de FEDOCÁMARAS:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas;
- b) Ser miembro de FEDOCÁMARAS al menos por seis (6) años ininterrumpidos;
- c) Haber sido miembro del Comité Ejecutivo por lo menos por un (1) período, debiendo ser el período anterior a su elección;
- d) Participar en por lo menos el setenta y cinco (75%) de las reuniones de todos los órganos de FEDOCÁMARAS.

ARTÍCULO 44. Vicepresidentes. Corresponde a los vicepresidentes, según orden jerárquico, reemplazar al Presidente de la Junta Directiva, si por cualquier causa, el Presidente de la Junta Directiva cesare o no pudiese desempeñar sus funciones. Los Vicepresidentes deberán asistir al Presidente de la Junta Directiva en el manejo de los asuntos que les sean encomendados directamente por él, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. Secretario. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar los trabajos de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Supervisión de la redacción de todos los actos y actas de FEDOCÁMARAS, así como la firma de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Cualquier otra labor que le sea encomendada por la Junta Directiva y la Asamblea General.

PÁRRAFO: En caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión o cuando el Secretario se encuentre ausente o imposibilitado para actuar como tal, será reemplazado por el Vicesecretario y en ausencia de éste, por cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva. La designación la hará la propia Junta Directiva de la forma que estime conveniente.

ARTÍCULO 46. Tesorero. El Tesorero será responsable de:

- a) Llevar los fondos y registros contables y, de mantener los mismos actualizados;
- b) Presentar el balance general mensual actualizado a la Junta Directiva, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, o cada vez que se requiera;
- c) Presentar el balance general ante la Asamblea General Ordinaria, debidamente certificado por una firma de auditores externos, como parte del reporte de la Junta Directiva;
- d) Velar porque el presupuesto sea aplicado tal y como fue aprobado por la Junta Directiva, presentando los ajustes presupuestarios o cambios que sean necesarios para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

PÁRRAFO: En caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión o cuando el Tesorero se encuentre ausente o imposibilitado para actuar como tal, será reemplazado por el Vicetesorero y en ausencia de éste por cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva. La designación la hará la propia Junta Directiva de la forma que estime conveniente.

SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 47. El Director Ejecutivo es el funcionario ejecutivo y técnico de FEDOCÁMARAS, así como el encargado de la coordinación y relación entre sus miembros. Asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno de FEDOCÁMARAS con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 48. Las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- a) Coordinar, de acuerdo con el Presidente, los esfuerzos de los miembros, para el más eficaz logro de los fines y objetivos de FEDOCÁMARAS;
- b) Efectuar todos los trabajos técnicos que el Presidente y la Junta Directiva le pudieran encargar, ante los cuales responderá de su gestión;
- c) Centralizar los informes sobre las condiciones económicas y sociales del país, y sobre el desarrollo de las Cámaras de Comercio y Producción;
- d) Ser el funcionario que procure la unión entre los miembros;
- e) Sugerir reglamentaciones y medidas legislativas que tiendan a facilitar y a desarrollar las relaciones económicas del país;
- f) Llevar los registro de miembros, actas y demás documentos de la FEDOCÁMARAS;
- g) Ser el responsable de las oficinas, personal y dependencias de FEDOCÁMARAS;
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y del Presidente;
- i) Realizar cuantas funciones y tareas le estén expresamente atribuidas en los presentes estatutos y reglamentos;
- j) Cualesquiera otros trabajos y tareas encargados por la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

TÍTULO V EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL

ARTÍCULO 49. El ejercicio económico anual de FEDOCÁMARAS comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros básicos reconocidos por las NIF que muestren la situación de los activos y pasivos de FEDOCÁMARAS, certificados por una firma de auditores externos, así como cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Estos estatutos han sido leídos, discutidos y aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada por FEDOCÁMARAS en fecha siete (7) de junio del año dos mil diecinueve (2019).